

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MEMO (URB) 060-10 PRORROGA



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 MAY 2010

R. EX. N° 1545

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 060/2010, de fecha 22 de abril de 2010; lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, mediante Memorándum (DZP IVZ) N° 040 de fecha 1 de abril de 2010; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 531 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2130 de 2002, N° 2919 de 2003, N° 2463 de 2004, N° 22 de 2005, N° 1175 de 2006, N° 1331 de 2007, N° 1338 de 2008 y N° 1919 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1919 de 2009, de esta Subsecretaría, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Huape, Sector A, XIV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento, antes del 31 de marzo de 2010.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el sexto informe de seguimiento antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el sexto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución N° 1919 de 2009, de esta Subsecretaría, que aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Huape, Sector A, XIV Región**, establecida en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 531 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 780 de fecha 18 de diciembre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 10.02.0236, domiciliado en Huape s/n, comuna de Corral, XIV Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

